

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV/CRL

DECLARA EL CIERRE DEL PROCESO DE
CONSULTA INDÍGENA EN EL MARCO DE
LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS
SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL
PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA
CUENCA DEL RÍO HUASCO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1485

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 553, de 22 de junio de 2016, que da inicio a la elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco; en la Resolución Exenta N° 310, de 17 de abril de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco; en la Resolución Exenta N° 24, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispuso la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, Inicia Procedimiento Administrativo y Convoca al Proceso, en el marco de la Elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco; en el Memorandum N° 504, de 04 de septiembre de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente, que solicita la elaboración de la resolución de cierre del proceso de Consulta Indígena sobre el Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de

documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los antecedentes que obran en el expediente del procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Exenta N° 553, de 22 de junio de 2016, dio inicio a la elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco (en adelante, "la NSCA de la cuenca del río Huasco")

2. Que, a través de Resolución Exenta N° 310, de 17 de abril de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario oficial el 16 de mayo de 2020, se aprobó el Anteproyecto de la NSCA de la cuenca del río Huasco.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente su artículo 6°, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, mediante Resolución Exenta N° 24, de 11 de enero de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente dispuso la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en el marco de la Elaboración de la NSCA de la cuenca del río Huasco (en adelante "PCI"), convocándose para ello a la totalidad de las organizaciones representantes de los Pueblos Originarios presentes en la Provincia de Huasco, según los registros de CONADI.

4. Que, el PCI se llevó a cabo con organizaciones del pueblo Diaguita y del pueblo Chango que integran las comunas de Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco.

5. Que, según consta en el Informe Final de Sistematización del PCI sobre el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Huasco, el PCI contempló la implementación total de las cinco etapas señaladas en el artículo 16 del D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, siendo la definición de la metodología para cada etapa, los plazos, así como los mecanismos de acuerdo y de debate, acordados con las comunidades y agrupaciones participantes, considerando siempre en el proceso, la cosmovisión y vinculación que los pueblos indígenas expresan respecto del recurso agua.

6. Que, las etapas desarrolladas se realizaron resguardando los derechos e intereses de los pueblos indígenas consultados, mediante procedimientos apropiados y de buena fe, con la finalidad de llegar un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente, de conformidad con los principios que inspiran el PCI, contenidos en el Título II del D.S. N° 66/2013 y en el Convenio N° 169 de la OIT.

7. Que, el PCI se desarrolló considerando la relevancia de promover la plena efectividad de los derechos sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas presentes, así como el respeto, conservación, desarrollo y fortalecimiento de su identidad social, cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones reflejadas, dentro de estas, en la cosmovisión de los pueblos reconociendo que la cuenca del río Huasco representa una fuente de vida.

8. Que, todas las personas e instituciones intervinientes en el PCI actuaron con sujeción al principio de buena fe, esto es, de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado en el marco del procedimiento reglado, mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, sin presiones, de manera transparente, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Atacama, actuó con debida diligencia, entendiéndose por tal la disposición de los medios que permitieron la generación de condiciones para que los pueblos indígenas consultados pudieran intervenir en plano de igualdad, ajustándose a sus particularidades, las circunstancias acaecidas durante su tramitación y a las solicitudes efectuadas, todo ello en concordancia con el principio de flexibilidad del procedimiento dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 66/2013.

9. Que, durante la etapa de Diálogo se propició la generación de acuerdos respecto de la medida consultada, realizando los esfuerzos necesarios para alcanzar el acuerdo o el consentimiento de los pueblos afectados, a través del intercambio de posiciones y contraste de argumentos.

10. Que, durante el PCI fue manifestado por parte de las organizaciones indígenas que la cuenca del río Huasco, así como sus ecosistemas y biodiversidad, constituye un patrimonio cultural y simbólico por su riqueza ancestral y por constituir un espacio sagrado, siendo consignado como fuente de vida y espíritu del valle. Su cosmovisión considera al río como parte de un todo más amplio e interdependiente, que coexiste en equilibrio con todos los seres vivos. Para ellos, el territorio no es la suma de los recursos que contiene, sino la integración de los elementos físicos y espirituales que lo conforman. Así, y desde la mirada del "Buen Vivir", el ser humano, y sus comunidades son un elemento de la Madre Tierra, que coexiste en armonía y equilibrio con todas las especies y los elementos de la naturaleza.

11. Que, dado lo anterior, durante dicha etapa de Diálogo se logró alcanzar acuerdos respecto a la medida consultada, así como definir los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo de dichos acuerdos, todos los cuales quedaron consignados en el Acta de Acuerdos y Desacuerdos del PCI de 18 de marzo de 2023, suscrita por los representantes de las comunidades partícipes y por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Atacama, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, letra d), del D.S. N° 66/2013.

12. Que, en cumplimiento del artículo 16 letra e), del referido D.S. N° 66/2013, se elaboró un Informe Final de Sistematización del PCI, el cual contiene una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos.

13. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N° 66/2013, el expediente administrativo del PCI incorpora un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, incluyendo los documentos presentados por las instituciones representativas de los pueblos originarios partícipes y por otros órganos públicos. Asimismo, incorpora actuaciones, los documentos y resoluciones que fueron remitidas por el Ministerio del Medio Ambiente a las instituciones representativas de los pueblos indígenas consultados, a los órganos públicos, y las notificaciones o comunicaciones que se practicaron.

14. Que, en consecuencia, en virtud del cumplimiento de las etapas del PCI sobre el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Huasco; la suscripción del Acta de Acuerdos y desacuerdos del proceso; la formalización del Informe Final de Sistematización; y los demás antecedentes que obran en el expediente, resulta pertinente disponer lo que en definitiva se resuelve.

RESUELVO:

1. **DECLARAR EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA** sobre el Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco, iniciado mediante Resolución Exenta N° 553, de 22 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. **INCORPÓRSE** copia de la presente resolución al expediente administrativo del Proceso de Consulta Indígena referido en el resuelvo primero.

3. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución al expediente administrativo del proceso de dictación de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los representantes de los pueblos Chango y Diaguita participes del proceso referido en el resuelvo primero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MAR
MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

MPU/VRB/FDB/AEG/BRB/JFF/ARR

Distribución:

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- Archivo División Jurídica.
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Atacama.
- Expediente PCI NSCA río Huasco.
- Expediente NSCA río Huasco.

SGD 14.353/2023